manda no se pueda dar por quien dor
Como los los debitos de alcabalas ad
Vitios donatibos de su mag y de su
Ex por carta que su merced tiene de
Concesion de la ciudad de mui o sessa
Y que se le bordena siga ser
dho o que para bis para de pos oua dene
Fiscal bajo y que la a de su merced
y que para ser tenedor de la posicion
de la ciudad. Y asi no a lugar de el
Fiscal o ningun otro si solo que se le
pida sin salario y a bend con se
ui de Concejo Conejidor que con tengo
Con ordenada de pos a mag si fue
ne necesario poder especial para que
cuera cosa con facultad y mag
ba desde luego pena de mil ducados
que aplica para la camara de su
mag no se le de salario supuesto que
Como pues a dicho se le ha dado de los
Jurados que el dicho debe a su mag y que
si se le ocurriere dho poder con salario
Y cobre de los vecinos que se le
Agraciaren no de propios y rentas
del Concejo de dicha ciudad y de mos de que
Curran en la dho pena y su merced de
Que se le fue sin salario alguno a
si personal como de gastos que obiere
en la sustanciacion y si ningun otro